



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº 16
MÁLAGA**

C/FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N CIUDAD DE LA JUSTICIA. TEATINOS.
Fax: 951939136; EJECUCIÓN 677982247. Tel.: MUTUO ACUERDO 951939036;
CONTENCIOSO 677982245/6

N.I.G.:

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo . Negociado: 6

De:

Procurador/a: Sr/a. JOSE MARIA LOPEZ OLEAGA

Letrado: Sr/a. INMACULADA CALVO LOPEZ

Contra:

SENTENCIA Nº 403

En Málaga, a 15 de octubre de 2020.

Vistos por D. Francisco Ruiz-Jarabo Pelayo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Málaga y su partido los presentes autos de divorcio de mutuo acuerdo seguidos en este Juzgado con el número , a instancias de D^a , bajo la representación del Sr. Procurador de los Tribunales D. José María López Oleaga, con el consentimiento de D. , habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Sr. Procurador de los Tribunales D. José María López Oleaga en la representación antes citada se presentó escrito solicitando la declaración de divorcio del matrimonio de mutuo acuerdo, repartido a este Juzgado el 5 de marzo de 2020.



Código Seguro de verificación:3oS7JRvRRZ+IjvvjW2FtFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS RUIZ-JARABO PELAYO 15/10/2020 09:11:01	FECHA	15/10/2020
	SERGIO EMILIO BENITEZ ASENSIO 15/10/2020 12:13:40		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4





SEGUNDO.- Ratificados los litigantes en su petición y en el Convenio Regulador presentado, y existiendo hijos menores de edad, se solicitó informe del Ministerio Fiscal en orden al Convenio Regulador, quien lo emitió sin mostrar oposición según consta en las actuaciones, quedando los autos pendientes de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los cónyuges D^a _____ y D. _____

, actuando de común acuerdo, formularon ante este Juzgado demanda de divorcio, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deduciéndose de las pruebas aportadas que en el presente caso concurre la causa de divorcio del artículo 86 del Código Civil en relación con el artículo 81 del mismo texto legal, por todo lo cual es procedente acceder a lo solicitado y decretar la disolución del matrimonio, al haber transcurrido más de tres meses desde la celebración del mismo.

SEGUNDO.- El convenio suscrito entre los cónyuges, aportado a los autos y ratificado a presencia judicial ha de ser aprobado por no estimarse gravemente perjudicial para ninguno de los cónyuges ni para el hijo común menor de edad A. (_____), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código Civil.

TERCERO.- No procede hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda promovida por el Sr. Procurador de los Tribunales D. José María López Oleaga en nombre y representación de D^a _____ con el



Código Seguro de verificación:3oS7JRvRRZ+IjvvjW2FtFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS RUIZ-JARABO PELAYO 15/10/2020 09:11:01	FECHA	15/10/2020
	SERGIO EMILIO BENITEZ ASENSIO 15/10/2020 12:13:40		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4





consentimiento de D. _____, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, declaro la disolución del vínculo matrimonial por divorcio de ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, y apruebo el Convenio Regulador de fecha 1 de febrero de 2020 obrante en autos, en todos los términos referidos al artículo 90 del Código Civil, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Una vez firme la presente resolución líbrese oficio al Registro Civil correspondiente para que junto a la inscripción matrimonial verifique la oportuna anotación marginal.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó. Doy fe.



Código Seguro de verificación:3oS7JRvRRZ+IjvvjW2FtFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS RUIZ-JARABO PELAYO 15/10/2020 09:11:01	FECHA	15/10/2020
	SERGIO EMILIO BENITEZ ASENSIO 15/10/2020 12:13:40		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:3oS7JRvRRZ+IjvvjW2FtFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS RUIZ-JARABO PELAYO 15/10/2020 09:11:01	FECHA	15/10/2020
	SERGIO EMILIO BENITEZ ASENSIO 15/10/2020 12:13:40		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4

